



SE SUSCRIBEN En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVADORA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por seis meses... 130 Por un año... 220

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de los derechos que deben exigirse a las botellas para contener aguas gaseosas...

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE DICIEMBRE DE 1857.

ESTADO DE LAS CANTIDADES QUE POR TODOS CONCEPTOS Y SEGUN LOS CENTROS DIRECTIVOS SE CONSIDERAN REALIZABLES EN EL EXPRESADO MES.

Table with 2 columns: Description of contributions and taxes, and Amount in Rs. vn.

RENTAS ESTANCADAS.

Table listing tobacco, salt, stamps, gunpowder, and other excise duties.

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA.

Table listing duties on wine, navigation, and health police.

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Table listing general lottery products, houses of coin, and mines.

BIENES DEL ESTADO.

Table listing state assets such as rents, clerical salaries, and unsold goods.

RAMOS DE GOBERNACION.

Table listing government departments like printing, industry, and roads.

RAMOS DE FOMENTO.

Table listing development departments like agriculture, industry, and roads.

Summary table of Treasury resources including rents, taxes, and contributions.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado de las cantidades que, segun los centros directivos, se calculan realizables en el expresado mes.

Main table showing the state of realizable quantities by province and category.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Productos generales de Loterias... Idem de Aduanas interiores...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for hours, wind direction, and temperature observations.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1857.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 16 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras...

verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion a las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará...

Madrid 12 de Diciembre de 1857.—Zea.

El dia 16 del presente mes tendrá efecto, a las dos de la tarde, en esta Direccion general, la subasta simultánea del surtido de 35.000 varas de mechas de seguridad...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el remate se efectuará tambien en dicho dia en la Superintendencia de Almaden y en la Administracion de Hacienda pública de la ciudad de Cartagena.

Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 22 del actual se verificará ante el Gobernador de Ciudad-Real y Superintendente de las minas de Almaden por tercera vez un doble remate para contratar el suministro de 4.000 arrobas de paja...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 24 del presente mes de Diciembre se subastará pública y solemnemente por tercera vez en la Casa de Moneda de esta corte el surtido de 260 fanegas de cebada...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 16 de Enero próximo se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Barcelona para la adquisicion de 4.000 quintales de carbon de piedra necesarios en aquella Casa en todo el próximo año de 1858...

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas y en la Contaduría de la Casa de Moneda de esta ciudad, se compromete a suministrar

a la misma, con sujecion a dichas condiciones, los 4.000 quintales de carbon de piedra por el precio de.... reales quilo castellano».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 16 de Enero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares para contratar el servicio de habilitacion, merma y construccion de las herramientas necesarias en dichas minas...

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«D. N., enterado del pliego de condiciones, se comprometo a entregar en el establecimiento de Almaden las 35.000 varas de mechas de seguridad con sujecion a las cláusulas del mismo por.... céntis. vara.—Fecha y firma».

Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 20 de Enero próximo se subastará en el establecimiento de minas de Almaden el servicio de conduccion de mineral, zafra y útiles en las minas de Almaden...

Me obligo a la conduccion de minerales, zafra, útiles y efectos por medio de carretas en las minas de Almaden, hasta fin de Diciembre de 1858...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 20 de Enero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de desagüe de las minas...

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe de las minas de Almaden con bombas de mano, cubas y zacas, se comi-

promete a cumplirlas y prestar dicho servicio a los precios máximos de.... reales».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1857.—Mariano de Zea.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

El dia 2 de Enero próximo se dará principio al pago de intereses de las Deudas a 3 por 100 consolidado y diferido, de la del Tesoro procedente del material y de las acciones de carreteras y ferro-carrites...

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida a 3 por 100 y los de billetes del Tesoro procedentes del material, los presentarán en los mismos dias y horas en el Departamento de Emision, Teneduría del gran libro, acompañados de dobles facturas...

Se advierte al público que no se admiten en las oficinas de la Deuda para el cobro de intereses las inscripciones intransferibles expedidas a favor del clero...

Asimismo se hace saber para conocimiento de los interesados que las inscripciones nominativas y los billetes de la Deuda del Tesoro procedentes del material, pueden presentarse con una carpeta duplicada, aun cuando tengan que cobrar varios semestres...

El dia 28 solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en el citado dia 1.º de Enero próximo.

El dia 29 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.

El dia 30 las de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido y las de intereses de semestres atrasados.

Madrid 11 de Diciembre de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Oceña.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Segunda quincena del mes de Noviembre de 1857.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuación, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with columns for Aduanas (Alicante, Denia, Santa Pola, etc.) and various grain types (Avena, Cebada, Centeno, etc.) with sub-columns for different brands and quantities.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la Seccion, Joaquin Canga Argüelles.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

La Real Academia Española, deseosa de continuar la costumbre que desde su fundacion ha observado de estimular con premios á los ingenios que cultivan las letras castellanas, ha dispuesto un nuevo certamen, designando al efecto dos composiciones, una en prosa y otra en verso, á los asuntos y con las condiciones y circunstancias siguientes:

Programa.

ASUNTO DE PROSA. Una disertacion ó discurso escrito en que se examine y resuelva la cuestion siguiente:

Qué ventajas y qué inconvenientes ha acarreado á nuestra poesia la adopcion de la indole y formas de la italiana, verificada en el siglo XVI.

La disertacion deberá sobresalir por la pureza del lenguaje, y por la claridad, naturalidad y tersura del estilo; dotas que no impiden comparear al ingenio, ni ostentar en la medida conveniente su gala y lozanía. En cuanto á las opiniones literarias ó de concepto que sobre el asunto forme el autor, la Academia le deja en completa libertad.

La extension del escrito deberá calcularse como para llenar 10 pliegos de impresion á lo ménos y 16 á lo más, del tipo ó carácter y del tamaño de papel usados en obras análogas últimamente premiadas por la Academia.

ASUNTO DE VERSO. Un drama lirico de argumento serio, en dos ó tres actos, que reúna las condiciones de tal, musical y literario.

El gusto moderno y los adelantos del arte de la música han dado origen en España á un género de composicion dramática mezclada de declamacion y canto, que, aunque adoptando un nombre antiguo, se inclina más y más cada dia á la imitacion del verdadero drama lirico tal como florece hace ya años en varios paises extranjeros, y especialmente en los de Italia y Alemania.

La Real Academia Española no puede mirar con indiferencia esta novedad literaria, y persuadida de lo conveniente que sería perfeccionar el drama lirico hasta elevarle á una altura que le granjeara merecido lugar entre los demas géneros de la literatura dramática, anhela presentar por su parte algun estimulo á los ingenios españoles que le cultivan; con lo cual tambien se contribuirá indirectamente al progreso y esplendor de una escuela de música de indole y estilo verdaderamente españoles.

Excusado parece decir que el drama lirico propuesto ha de escribirse todo en verso, y por condiciones musicales se entienda aquella fluidez cadenciosa y aquella simetría de acentos que hace á los versos propios para el canto.

Oculto es tambien advertir, pero se expresa en gracia de la exactitud, que no se admitirán al certamen ni traducciones, ni refundiciones, ni imitaciones demasadamente ajustadas ó serviles.

Condiciones del certamen.

Todos los escritos que aspiren á los premios se habrán de entregar al Secretario de la Academia antes del dia 1.º de Setiembre del año proximo.

No podrán acompañarse con solicitud ni carta firmada por el autor, sino que cada composicion llevará al principio un manifiesto, y adjunto á la obra se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el tema, y ademas el primer renglon ó verso de la obra, por si ocurriere que en dos ó más de las presentadas fuese idéntico dicho lema ó epigrafe: en la parte interior se especificarán con toda claridad el nombre, apellido y residencia del autor, y se explicará el modo ó conducto para dirigirse aviso en caso de ser premiado.

Ademas de los dos primeros premios destinados á las dos obras que mejor censura obtuvieren, en cada asunto, se adjudicarán otros dos de segunda clase á los que parecieron dignos de ellos.

Para conceder la Academia cualquiera de los premios indicados, no se atenderá al mérito relativo de las composiciones que opten á ellos: es preciso que de suyo lo tengan suficiente las que hayan de ser premiadas. Podrá pues la corporacion adjudicar el primer premio sin el segundo, este sin aquel, ó negar los dos si, lo que no es de esperar, ninguna de las obras que á ellos aspiren lo mereciere.

Cada uno de los primeros premios consistirá en una medalla de oro del peso de dos onzas con las armas de la Academia y el nombre del laureado, 6,000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta corporacion imprimirá á su costa, reservando los restantes, hasta 1,000 de que constará la edicion, para hacer de ellos la gratuita distribucion que en tales casos se acostumbra.

Cada uno de los premios segundos ó de accessit consistirá en una cantidad de 3,000 rs. vn. y en 500 ejemplares de la respectiva composicion, que igualmente será impresa á costa de la Academia.

Esta primera edicion de las cuatro obras premiadas no despojará á sus autores del derecho de propiedad que la ley les concede, en virtud del cual podrán reimprimirlas cuando lo tuvieran por conveniente.

El autor de obras presentadas que de alguna manera directa ó indirecta quebrantare el secreto del anonimo, quedará por el mero hecho excluido del certamen.

Aprobadas las composiciones á que se hayan de adjudicar los premios, se abrirán solamente los pliegos sellados que contuvieren iguales lemas, á fin de conocer los autores. Los demas pliegos se quemarán sin abrirlos, y las obras no premiadas se archivarán en la Academia.

Segun el uso recibido, los individuos de esta Real Academia se abstendrán de concurrir al certamen.

La entrega de los premios se hará en acto público y solemne.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.—El Secretario perpetuo, Manuel Bleton de los Herreros.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL.

DE ISABEL II.

El dia 21 del presente mes de Diciembre, á las dos de la tarde, se subastará en pliegos cerrados, en el local

en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, con una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Ingeniero Director y del encargado de la distribucion interior, la construccion de las alcantarillas de la cuenca de la calle del Barquillo, bajo el pliego de condiciones publicado con el modelo de proposiciones en el número de la Gaceta oficial correspondiente al dia 2 del actual, cuyos documentos, presupuesto, ascendente á la suma de 3.665.288 rs. 24 céntimos, y planos á que se refieren, estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Consejo para todas las personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid, 3 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. En el expediente de alcañe que se sigue en esta Administracion contra D. Luis de la Piedra, Tesorero que fué de la Caja nacional de Amortizacion, por el desfalco y sustraccion cometida en la expresada Caja en el año de 1843, importante 272.179 rs., se han practicado varias diligencias para cubrir este alcañe; teniendo presente cuanto previene la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y por hallarse ausente el D. Luis de la Piedra, han sido citados él ó sus herederos ó persona que legítimamente lo represente, por medio de anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, al tenor de lo marcado en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del expresado superior Tribunal: lo no comparecencia dió lugar á que se pasase el expediente al Fiscal y que por su informe se pidieran noticias á la Direccion de la Deuda sobre las fianzas, sobre quienes fueron los Jefes que dieron posesion al Piedra y cuáles lo eran cuando resultó el alcañe. Contestado por la Direccion que las fianzas fueron sustraídas por el Piedra y que los Jefes lo eran D. Félix D'Ollabarriague y Blanco y D. Joaquin Suarez del Villar, la Administracion remitió en 3 de Setiembre el expediente al Excmo. Sr. Gobernador para que declarara si habia responsabilidad subsidiaria y contra quien proceda: el Excmo. Sr. Gobernador se sirvió oír en 9 del mismo al Sr. Fiscal, el cual opinó en 26 del mismo que debian ser emplazados, asi D. Félix D'Ollabarriague y Blanco como D. Joaquin Suarez del Villar, y esta Administracion, ignorando el paradero de D. Félix D'Ollabarriague y Blanco, y á fin de que tenga efecto el requerimiento que previenen los artículos 88 y 89 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, llama y emplaza á él ó á sus herederos ó personas que legítimamente lo representen, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion á responder de los cargos que le resultan, segun más al por menor aparece de la adjunta certificacion, requiriéndole por el presente de pago, mancomunadamente con D. Joaquin Suarez del Villar, de los 272.179 rs.

Madrid 28 de Noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

D. Antonio Bravo, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe D. Demetrio Astudillo.

Certifico, que segun el expediente de alcañes que se sigue en esta Administracion contra D. Luis de la Piedra, Tesorero que fué de la Caja nacional de Amortizacion, por el desfalco y sustraccion cometida en la expresada Caja en el año de 1843, importante 272.179 rs., despues de practicadas varias diligencias y emplazamientos al deudor para hacer efectivo el reintegro á la Hacienda, se remitió el expediente al Excmo. Sr. Gobernador para que providenciara, y este, despues de haber oído al Fiscal, se conformó con su parecer, que es el siguiente:

El Promotor fiscal dice que procediendo declarar la responsabilidad subsidiaria de los Jefes del alcancado Don Luis de la Piedra, ya proveya este del hecho de haberse dado posesion del destino de Tesorero sin presentarse fianza, ya de haber dejado en areas y á disposicion del mismo alcancado bajo la simple garantia de un depósito los valores que la constituyan y en que consiste el descubrimiento, y conocidas como son las personas que con tal carácter de Jefe se hallaban al frente de la Caja nacional de Amortizacion, asi en la época que Piedra entró á desempeñar su destino, como en la que ocurrió la sustraccion de los efectos del depósito, marcado está en el artículo 125 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, que debian ser emplazados asi D. Félix D'Ollabarriague y Blanco como D. Joaquin Suarez del Villar, en el caso de ignorarse su paradero y no poder tener lugar el requerimiento personal y audiencia previa que exigen los artículos 88 y 89 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas. Si por consecuencia de este requerimiento y audiencia, ó de la declaracion de contumacia, el expediente hubiera de seguir por la via de apremio contra los bienes de los Jefes, V. E. ó la Administracion en quien ha delegado su instruccion podrán declarar subsidiaria y mancomunadamente responsables á estos, al presentarse por hallarse consignada la responsabilidad de los que dan posesion sin previa fianza á los empleados obligados á prestarla, y el segundo por no haber cautelado los valores en que consistia, permitiendo que el mero depósito que se constituyó se falsease, dejándolo á cargo del mismo empleado que lo prestó en garantia del destino que desempeñaba.

En su virtud, podrá V. E. acordar segun se propone con mérito á los artículos citados del reglamento ó como mejor pareciere.

Y habiéndose conformado el Excmo. Sr. Gobernador con el anterior parecer, y para que tenga efecto el requerimiento por medio de citacion é insercion en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, segun marca el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, libro la presente, visada por el Sr. Administrador, en Madrid á 28 de Noviembre de 1857.—V. B.—Astudillo.—Antonio Bravo.

4773—3

por 1.873 individuos, de los cuales los 67 han sido nuevos imponentes. 410.881 Se han devuelto, á solicitud de 56 interesados. 56.083,44 El Director de semana, Marques de Somoruelos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENTERRABOY. Hallándose vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, dotada con 6.000 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento y por trimestres vencidos, sin exigir ninguna alcañe al vecindario, se hace notorio para que los aspirantes presenten sus solicitudes á dicha corporacion dentro de 30 dias, contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Fuenterriboy 30 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Presidente, Manuel Hernandez.—Por su mandado, Gabriel Gonzalez Diaz, Secretario.

4775

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOT DE CHERA. Se halla vacante la Secretaria de esta municipalidad por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 2.000 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Secretaria interina dentro del término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Sot de Chera 6 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Bales.—De su orden, Miguel Esteve, Secretario interino.

4811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL. Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar situado en la calle de la Plaza, núm. 31, que linda por el Norte con dicha calle, por el Poniente con casa de la testamentaria de D. Pedro Moreno; por el Sur con otros solares, y por Levante con casa de D. Francisco Sierra; ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos y en el de un año siguiente á ejecutar nueva obra y edificio respectivo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á continuar el expediente con arreglo á las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 7 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Tomas Carballo.—El Secretario, José María Lacasa.

4812

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la construccion de una lancha para el servicio de la aduana de San Vicente de la Barquera, en esta provincia.

1.º El contratista se obligará á construir una lancha cuyas dimensiones y circunstancias sean las que á continuación se expresan:

Estora 21 pies. Manga 5 y medio id. Puntal 2 y medio al canto alto de la regala. Grueso de la quilla al canto superior, 3 pulgadas. Lien de id. al canto bajo, una y media id. Grueso de las bavgas, 9 lineas. Ancho de id., una pulgada. Claro de barenaga á barenaga, 3 pulgadas con los genoles, una si y otra no. Grueso de la sobrequilla, 2 pulgadas. Ancho de id., 9 id. Palmajeres, 2 por banda de 3 y media pulgadas de ancho y 9 lineas de grueso. Durnientes, 3 y media pulgadas de grueso y 3 id. de ancho.

Cuatro bancos de 2 pulgadas de grueso y 6 de ancho con sus correspondientes puntales. Tendrá desde el frente del espejo al primer banco 5 pies 4 pulgadas, y del canto superior de la quilla al canto alto del banco un pie y 4 pulgadas y media. Llevará ocho tracas por banda, sin contar con la falca y la regala, del grueso de media pulgada. Toda la madera será de álamo negro, á excepcion de la quilla que habrá de ser de roble y la sobrequilla y bancos que serán de pino.

Cuatro remos de haya de 12 pies de largo. Una asta bandera correspondiente al casco con su galleta. Una bandera española de lanilla de cuatro pies y medio de largo con su escudo estampado y la correspondiente driza. Una cadena de hierro de seis lineas de grueso y seis brazas de largo con su arpeo del peso de 40 libras. Cuatro chinuaceras para los remos. Estas y las chapas en que descansan serán de bronce. Toda la clavazon habrá de ser con perneles de cobre y sus anillas de rancho. Será pintada de negro con faja blanca por fuera y de verde por dentro.

Tendrá una toldilla de quita y pon que abrace toda la extension de los asientos de popa con seis candeleritos de hierro y las correspondientes baritas de lo mismo para su seguridad, y la cubierta de lona pintada de verde.

Un vichero cuya asta tenga 15 á 16 pies de largo. Un timon con su asta para guardines. La construccion de la lancha de que se trata ha de ser de tingladillo, llevando un pernele en cada clara de quenoles.

2.º Dicha embarcacion ha de ser reconocida antes y despues de haberse pintado por el perito que la Administracion nombre al efecto.

3.º No se admitirá postura que exceda de 2.718 rs. á

que asciende el presupuesto, el cual estará de manifiesto en la Administracion de la Aduana de Santander.

4.º Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable haber entregado en la sucursal de la Caja de Depositos de aquella provincia 270 rs., cantidad que será devuelta á los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas tan luego como se termine el acto, reservándose en Caja hasta la terminacion de la obra la de aquel por quien se hubiese rematado.

5.º El rematante quedará obligado á presentar en el puerto de San Vicente de la Barquera la lancha citada, enteramente concluida y con todos sus adherentes, á los dos meses de celebrada la subasta.

6.º Si del reconocimiento que ha de practicar el perito nombrado por la Hacienda resultara que la construccion se halla arreglada á lo establecido en la condicion 1.º, se satisfará su importe inmediatamente que se consigne por la Direccion del Tesoro, á cuyo fin el Administrador de la Aduana de Santander le incluirá en el primer presupuesto de obligaciones que remita á la Direccion del ramo despues de tener efecto dicho acto.

7.º Las obligaciones que en virtud del presente pliego contraen la Hacienda pública y el rematante, quedarán consignadas en la correspondiente escritura que se otorgue al efecto.

8.º Si en el plazo determinado en la condicion 5.º no hubiere el contratista cumplido su empeño, será responsable de los perjuicios que á la Hacienda se irroguen.

9.º La subasta se verificará 30 dias despues de publicado en la Gaceta del Gobierno el correspondiente anuncio en la Administracion de la Aduana de Santander bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda y del Escribano de Rentas.

10.º A las doce del dia señalado se dará principio á la admision de proposiciones, que se harán en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condicion 4.º, y se procederá á la apertura de los pliegos, admitiéndose la proposicion más ventajosa.

11.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal al acto continuo, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, y se adjudicará la construccion al mejor postor.

12.º Solo serán admitidas las proposiciones que se presenten arregladas al modelo adjunto y se citan á las condiciones expresadas.

13.º El expediente de remate ha de ser aprobado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, sin cuya circunscripcion no causará efecto alguno.

14.º Los gastos que se originen en la subasta, así como los honorarios del perito de que trata la condicion 2.º, han de ser de cuenta del rematante.

Santander 12 de Noviembre de 1857.—El Administrador de Aduanas, Raimundo de Urrengochea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, se comprometo á construir la lancha que ha de destinarse al servicio de la Aduana de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, bajo las condiciones determinadas en el pliego que acompaña el anuncio publicado en la Gaceta del dia y Boletín oficial de la misma provincia.

(Fecha y firma.) 1808

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad &c. Hago saber, que en el expediente instruido en mi Juzgado y por la Escribanía de número del infrascrito á instancia de Don Bruno Millana para que se le confiriese la posesion de la propiedad de los bienes raices quedados por fallecimiento de Doña María de la Concepcion Hernandez, recayó la providencia del tenor siguiente:

Auto en vista.—En la villa y corte de Madrid á 28 de Noviembre de 1857, el Sr. Dr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez decano de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, habiendo visto este expediente formado á instancia de D. Bruno Millana, vecino de esta ciudad de Henares, para que se le confiera la posesion de la propiedad de los bienes raices que quedaron por fallecimiento de Doña María de la Concepcion Hernandez, y Resultando que en 40 de Noviembre de 1850 Doña María de la Concepcion Hernandez otorgó su testamento, en union de su esposo D. Félix Ortiz de Taranco, por el que la primera instituyó y nombró á éste por su heredero, con la calidad de usufructuario, en cuanto á los bienes raices, los cuales á su fallecimiento pasarían á sus hermanos D. Idefonso y D. Miguel Hernandez, vecinos de la ciudad de Alcalá de Henares; pero que si estos fallecieran sin dejar hijos legítimos, quería reayesen en toda propiedad en sus primas, madre é hija, llamadas Antonias, que vivian en dicha ciudad de Alcalá, y eran naturales de Brihuega, para que los que fuesen bis herederos, llevaran, disfrutasen y heredasen cada uno en su respectivo caso.

Resultando que por fallecimiento de la Doña María de la Concepcion Hernandez, ocurrido en 20 de dicho mes y año sin herederos forzosos, recayó en D. Félix Ortiz de Taranco, su esposo, el usufructo de los bienes raices que á aquella correspondian, y su propiedad en D. Idefonso y D. Miguel Hernandez, hermanos de la testadora.

Resultando que en 12 de Abril de 1852 falleció D. Miguel Hernandez bajo el testamento que otorgara, en el cual, segun consta en la partida de óbito del mismo, instituyó por heredero á su hermano D. Idefonso.

Resultando que en 27 de 28 de Setiembre de 1855 fallecieron igualmente Doña Antonia Picazo y su hija del mismo nombre, herederas sustitutas de su prima Doña María de la Concepcion Hernandez, á las cuales sobrevivió D. Alfonso, nombrado en primer lugar.

Resultando que la muerte de éste ocurrió en 21 de Mayo de 1856 bajo la disposicion testamentaria que tenia otorgada en 18 de Noviembre del año anterior, en la que, mediante no tener

descendencia legítima, instituyó por su único y universal heredero en el remanente de sus bienes, derechos y acciones, á su hijo político D. Bruno Millana, y en el caso de que falleciese éste antes que el testador, á su hermana política Doña Isabel Santelices, esposa de D. Manuel Somaza.

Resultando que D. Bruno Millana, exponiendo estos antecedentes, solicita que se le confiera la posesion de la propiedad de todos los bienes raices que quedaron por muerte de Doña María Concepcion Hernandez, respetando empero los derechos de usufructo que competen á D. Félix Ortiz de Taranco, fundándose en que, habiendo sobrevivido D. Idefonso Hernandez á las nombradas Antonias, llamadas á sustituirle, y á su hermano D. Miguel al fallecimiento de ellas, quedó sin efecto la condicion impuesta por la testadora, recayendo en aquel de una manera absoluta la plenitud de todas las acciones hereditarias en la propiedad de dichos bienes, y consiguientemente tambien en el D. Bruno Millana, como heredero del expresado D. Idefonso.

Considerando que D. Miguel y D. Idefonso Hernandez fueron instituidos herederos en propiedad de los bienes de que se trata con la sola y única condicion de que falleciendo sin dejar hijos legítimos recayese aquella en las personas que se designan por la testadora:

Considerando que D. Idefonso Hernandez sobrevivió, no solo á su hermano D. Miguel, que le instituyó por su heredero, sino tambien á las herederas sustitutas de ambos, por lo que dejó de existir é imposibilitó naturalmente el cumplimiento de la única condicion ó limitacion impuesta por Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Considerando que desde el momento en que por defuncion de las últimas llamadas fallaron las personas en cuyo favor se impuso la condicion dicha, D. Idefonso Hernandez adquirió de una manera absoluta la propiedad de los citados bienes, ya en el concepto de heredero instituido por la Doña María de la Concepcion Hernandez, recayendo en el D. Idefonso todos los derechos hereditarios á la propiedad de dichos bienes, favor por consecuencia pudo transmitirse, lo que hizo, á favor de D. Bruno Millana:

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. Bernardo Castañeda, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer pregon y edicto, y término de 30 días, á Juan Minguéz y Rodríguez, mozo de cuerda, conocido por el Socdo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S. á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Josefa Lanza, bajo apercibimiento de que en otro caso se le señalarán los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4787

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia y del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Ramon Villanar, natural de Mondria, parroquia de Santa María de Lier, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Juana Lopez, de estado casado y de 36 años de edad, cuyo paradero y habitación se ignoran, para que dentro de nueve días, que por primero y último término se le señala, se presente en dicho Juzgado, á fin de hacerse saber una providencia, citarle y emplazarlo para ante los señores de la Excmo. Audiencia de este territorio, en causa que se le ha seguido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4788

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Juan Sella Lecher, hijo de José y de Francisca, natural de Mansevan, departamento de Oran, viudo, carpintero, de 30 años de edad; Ruperto Sella Herero, hijo del anterior y de Teresa, soltero, fumador de hierro de 22 años de edad, y José Sella Herero, hermano del anterior, de 19 años de edad y del mismo estado y oficio, á fin de que comparezcan ante los señores de Sala Correccional de la Excelentísima Audiencia del territorio á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se le sigue por lesiones en rina, apercibidos que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. 4789

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Delfonso Uriel, natural de la villa de Deza, y vecino del pueblo de Fuente el Monge, procesado por lesiones menos graves á Pascual Alcalde, á que se presente en este Tribunal para notificarle la petición fiscal y que manifieste si se conforma ó no con las penas contra él pretendidas; apercibido de que pasado sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole perjuicio, pues por mi auto de esta fecha, ignorándose su paradero, así lo he mandado. Dado en Soria á 6 de Diciembre de 1857.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S. Manuel María Abad. 4790

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arquerros, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de este número D. Juan Manuel Aguado, que despacha la vacante de D. Ramon Rodriguez Solano, se cita, llama y emplaza á Don José Antonio Canales y Linares, para que en la mitad del término concedido anteriormente (que fué el de nueve días), á contar desde la publicación del presente, comparezca en la citada Escribanía, sita calle Mayor, números 74 y 76, cuarto principal, á oír una notificación del traslado que se le ha conferido de la demanda interpuesta contra el mismo y otros por Doña Susana Dujovny sobre pago de 300,000 rs. vn.; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar no presentándose. 4793

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Escribano honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Conde Rodriguez, natural de San Antonio de Baños, soltero, labrador, de 36 años de edad, que en Agosto de 1855 vivía en el arroyo del Abroñal, tejar de los Nuevos Ojos, donde estaba de sirviente, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, síos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á oír una notificación que debe hacerse y nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa en que fué complicado con otros en concepto de encubridores de autores de muerte y robo; previéndole que pasado dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4803

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

EXPOSICIONES FELICITANDO A S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: Los individuos de la Junta de la Deuda pública, al ver realizadas las esperanzas de todos los españoles con el nacimiento del augusto Príncipe, destinado por la Divina Providencia para ocupar en su día el Trono de San Fernando, llegan respetuosos A. L. R. P. de V. M. para felicitarlo por tan fausto acontecimiento. Dignese, pues, V. M. admitir con su acostumbrada benevolencia esta sincera manifestación de los sentimientos de lealtad que abrigan los exponents, y quiera el Todopoderoso oír los incesantes votos que le dirigen por la felicidad del país y por la prosperidad del Trono de V. M., cuya preciosa vida guarde el Cielo dilatados años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Director general, Presidente de la Junta, José Sánchez Ocaña.—José de Adaro.—Manuel M. Secades.—Joaquin Alvarez Quiñones.—Emilio Santillán.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

SEÑORA: Nuestro Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio eleva sus más rendidas acciones de gracia á la Divina Providencia porque, propicia á los ruegos de la Católica España, os ha concedido un feliz alumbramiento y un augusto Príncipe que asegura más la sucesión directa en el Trono de San Fernando. Dignese V. M. acoger benigna la sincera expresión de nuestros leales sentimientos, del amor y respeto que la profesamos y de los fervientes votos que hacemos al Altísimo para que conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para felicidad de la Monarquía. Madrid 30 de Noviembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Almirante, Duque de Veragua, Vicepresidente.—Manuel Salvador Lopez.—José Caveda.—Buenaventura Carlos Aribau.—Juan Antonio y Zayas.—José Manuel Collado.—Antonio Guillermo Moreno.—Nazario Carriquiri.—Pascual Asensio.—Luis Piernas.—Marques de Alencáez.—José María Huét.—Eugenio Moreno López.—José Eusebio Moreno.—Joaquin María Suarez del Villar.—Manuel García B. Zrzanalana.—Aljando Oliván.—Marques de Peralas.—Lorenzo Flores Calderón.—Joaquin Copeiro del Villar.—Javier de Lara.—Benito Fernandez Maquieira.—José de Heceta.—Manuel Arizcun.—Gaspar María Soliveres.—Lucas de Tornos.—Antonio Cavanilles.—Ramon de Echevarria.—José Ojero de la Vega.—Agustín Pascual.—Bernardino Nuñez de Arenas.—Nicolas Casas.—Bartolomé Obrador.—Duque de San Carlos.—Conde de Vegamér.—Ramon Miranda.—Isidro Diaz Argüelles.—Fermín de la Puente y Apecheche.—Pablo Masas.—Luis Estrada.—Ignacio Martín Díez.—Manuel María Azofra.—Aureliano de Beruete.—Francisco Cavada y Zarracina.—Braulio Anton Ramirez.—José María García Olivares.—Juan Bautista Trupita.—Manuel María Hazanas.—José García Barzanallana.—Antonio Alvarez.—Enrique Alvar.—Francisco Estrada.—Baldino Cortés, Secretario.

SEÑORA: Cuando la Providencia sella con su mano protectora los destinos de una nación, los himnos religiosos son un deber de gratitud; pero también es digno y justo manifestar públicamente el regocijo y los sentimientos del corazón. Esta Universidad, á cuyo frente me hallo accidentalmente, demostró su entusiasmo al recibir la noticia, tan grata á todo español, del feliz nacimiento del Príncipe de Asturias y del estado satisfactorio de su augusta Reina. Sr. V. E. ser el intérprete ante S. M. de los sentimientos de respeto y de cordial consideración que el Claustro de esta Universidad, erigida sobre el sepulcro santo del Patron de las Españas, abraza hácia su Real

Persona y del Príncipe Real que fija los destinos de este gran pueblo, y sobre el cual pide al Cielo derrame sus bendiciones, y al Apóstol Santo su protección. Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 5 de Diciembre de 1857.—Excmo. Señor.—José Varela de Moutes.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

SEÑORA: La Universidad literaria de Valencia acude respetuosa á las gradus del Trono á felicitar á V. M. por el señalado favor que la Providencia acaba de dispensarle. El natalicio del Príncipe de Asturias, colmando los votos de V. M., ha llenado de inmenso júbilo á los Profetas de esta Escuela, que lo celebran como una nueva prueba de paz y de ventura. Dignese V. M. aceptar con su inimitable benevolencia la leal expresión de los sentimientos que tan feliz acontecimiento inspira á esta Universidad, que eleva fervorosos votos al Todopoderoso por la preciosa vida de V. M. y del excelso Príncipe de Asturias. Valencia 6 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Rector, Francisco Carbonell.—Salvador del Viso, Decano de Derecho.—José Romagosa, Decano de Medicina.—José Pizozeta, Decano de Ciencias.—Mariano Olivet, Director de la Escuela normal.—Juan Merceder, Director de la Escuela industrial.—Francisco Asensi, Director del Instituto.—Antonio Bravo y Guerra, Director del Colegio Real de San Pablo.—Antonio Quintá, Secretario general.

SEÑORA: Los hilos eléctricos han difundido instantáneamente por todo el territorio español la feliz noticia que hace surgir por todas partes las más generosas y espontáneas muestras de un júbilo entrañable. Poseídos de él en alto grado el Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres, se acercan hoy al augusto Trono de V. M. para tener el honor de felicitar á su Reina por el nacimiento del deseado Príncipe, que noblemente inspirado por V. M., saldrá en su día con fausto centro derramar por nuestra patria la prosperidad y la ventura. Estos son, Señora, los sentimientos de la nación española, que, llena de confianza, acude hoy presurosa á la Majestad Divina rogándole que se digne escuchar benigna sus fervientes votos. Cáceres 8 de Diciembre de 1857.—A. L. R. P. de V. M.—Director, Luis Serio Sanchez.—Matias Guillen Flores.—Licenciado Juan Miguel Sanchez de la Campa.—Felipe Díez.—Licenciado Indalecio G. de Salamanca.—Francisco Belamar.—José María Chaves.—José García Pozo.—Andrés Peralas.—Gregorio Gomez.

SEÑORA: El Tribunal de Comercio de la ilustre villa de Bilbao tiene la alta honra de elevar su voz hasta los Reales pies de V. M. para felicitarla sincera y cordialmente por el nacimiento del augusto Príncipe que el Cielo acaba de conceder á V. M., colmando de gozo el corazón de todos los españoles. Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia el testimonio de los sentimientos de lealtad y constante adhesión de este Tribunal, fiel intérprete de la clase mercantil de nuestro Señorío de Vizcaya, que ruega al Altísimo conserve por muchos años la preciosa vida de V. M., de su augusto Esposo y de la Real familia para la felicidad de la Monarquía. Bilbao 9 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Teodoro de Maruri, Cónsul primero.—Ignacio de Ordochea, Cónsul primero.—José Blas de Arana, Procurador.—Ramon Sopelana, Cónsul sustituto.—José P. de Uriarte, C. S.—Eduardo P. de Coste, C. S.—José Gavino de Urrutia, C. S.—Isidoro de Ingunza, Secretario.

SEÑORA: Los Profesores de primera enseñanza de esta capital tienen la más singular satisfacción de rendir su homenaje á V. M. por su feliz alumbramiento; el nacimiento del Real Príncipe de Asturias es un fausto presagio de que la España espera su gran porvenir y bienestar. Los que suscriben, por sí y á nombre de todos los demas de la provincia, tienen la honra de elevar su débil voz hasta vuestro Trono; dan su más cordial parabién á V. M., y ofrecen sus plegarias al Todopoderoso por haber concedido la dicha de dar un heredero al Trono de Castilla. Alhacete 10 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antero Sanchez.—José María Lopez.—Crispín Fernandez.—Juan Antonio Perez.—Valentín Jimenez.—Ramon Duarte.—Alfonso Cánovas.

SEÑORA: La Universidad literaria de Salamanca faltaría á sus más sagrados deberes, y desearía las más nobles inspiraciones de su corazón si no elevara hasta el régio Trono la sincera y respetuosa expresión de su júbilo por el feliz alumbramiento de V. M. en estos momentos en que tan fausto suceso colma de alegría todos los pechos españoles, y en que los ecos del general contento resuenan por todos los ámbitos de la Monarquía. Involuntariamente depositaría de las venerandas tradiciones, de arraigada lealtad y de inalterable adhesión á sus Reyes con que desde los más remotos tiempos siempre se ha distinguido, da gracias al Supremo Legislador por la señalada merced que ha dispensado á V. M. y á toda la nación con el nacimiento del Príncipe de Asturias, que ha de dar firme apoyo al Trono excelso de vuestros augustos progenitores. Señora en los borrascosos tiempos que atraviesa la actual generación, este acontecimiento será un elemento poderoso para conservar la paz y el orden público que ostentadamente disfrutamos, y que hoy es la primera necesidad de las naciones modernas. Esta Escuela dirige al Todopoderoso sus más fervientes votos por el pronto y feliz restablecimiento de V. M., y espera confiadamente su Divina Providencia conserve la importantísima vida del Príncipe de Asturias, para que ocupe algún día el alto Sólido de sus mayores, y para que, marchando como ellos por la gloriosa senda del heroísmo y de la virtud, levante esta Monarquía á la cumbre de su antigua grandeza y poderío. Universidad literaria de Salamanca 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Rector, Simón Martín Sanz.—El Decano de la Facultad de Derecho, Vicente Balmaseda.—El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, Esteban María Ortiz Gallardo.—El Director del Instituto, Salsuiano Ruiz.—El Secretario general, Matias García Martín.

SEÑORA: La Universidad literaria de Sevilla, llena de júbilo, se acerca con el más profundo respeto á las gradus del Trono para congratularse con V. M. por el feliz nacimiento del Príncipe de Asturias. Este era el venturoso suceso ansiado en vano por el amor de nuestros padres, y ahora concedido por la Divina Providencia al materno anhelo de V. M. y al voto á los deseos de los españoles. Oyéronse los ruegos. El Cielo benigno otorga al régio Infante el don de derramar en todos los corazones el bálsamo del consuelo; en sus juveniles años obedecerán su voz los ejércitos, que llevarán las temidas banderas á los últimos confines; y asentada la paz, dominando la piedad y la justicia y creciendo la abundancia, estarán inseparablemente unidas al padre la gloria y la dicha de los hijos. Destellos de la sabiduría increada, las ciencias, dóciles al divino impulso que las impulsa, fomentarán la luz hermosa de este lazo de amor y respeto, inspirados por la conciencia. En cantos duraderos celebran ya las letras la felicidad pública, mientras las artes ornaban otra vez los templos. Los palacios y las ciudades con mayores prodigios del géneo. Así, Señora, el reinado de V. M., largo y esclarecido como el de la primera Isabel, perpetuará las glorias de la patria en numerosa descendencia, y de la régia estirpe brotarán vástagos no menos lozanos y floridos que de aquella de donde nacieron los Recaredos, Alfonsos y Fernandos. Dignese V. M. admitir con augusta benevolencia este tributo de respeto, de gratitud y de alegría. Dios prospere y dilate la vida de V. M. y de su Real familia para bien de la nación. Sevilla 7 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Rector, Antonio Martín Villa.—Por acuerdo del Claustro, el Secretario general, José Jimenez Perujo.

SEÑORA: El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, encargado por sustitución del Gobierno económico, y los Jefes, Oficiales y demas empleados de las dependencias de Hacienda de la misma, después de tributar rendidas gracias á la Divina Providencia, de donde dimana toda ventura, por el feliz alumbramiento de V. M., se asocian íntimamente á los gratos y tiernos sentimientos que tan fausto suceso ha producido en el corazón de V. M. como Reina y como madre, y suplican á V. M. se digne recibir benévola y respetuosamente á la par que vehemente afecto á la Real Persona de V. M. y de verdadero y sólido amor á la patria, que considera tradicionalmente como una de sus prosperidades el ver asegurada la excelsa descendencia de sus Reyes con el advenimiento de S. A. R. el augusto Príncipe de Asturias. Dios guarde dilatados años la preciosa vida de V. M. para ventura de los españoles. Oviedo 3 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Salvador.—Mariano Escudero.—José R. G.

Tuñón.—Cayetano Arias.—José Eugenio Argüelles.—José Villa.—Angel Palacio.—Fernando Mata Vique.—Casimiro Valdés.—Amancio Fernandez.—Manuel Secades.—Pedro R. Ubago.—Jacinto Zubiri.—Antonio Menendez.—Manuel Sanchez Caballero.—José María González.—Juan A. Uribe.—Eusebio Perez Alberdi.—Antonio Arias Eca.—José María Mirandón.—Gasto Casavieja.—Pedro Gonzalez Solis.—Alejo M. Marina.—Manuel G. Olivares.—Eugenio Vallador.—Leon G. Pola.—Ramon Villabril.—Manuel Antonio Padella y Lojuez.—Primo Restituto Alvarez.—Juan R. Machilanda.—Joaquin Acabal Lavada.—Joaquin Oliva Doizua.

SEÑORA: D. Francisco Canino, Promotor fiscal de Hacienda de esta provincia, P. A. L. R. P. de V. M., con el debido respeto expone: Que si no es digna por su expresión y salutaridad, al menos por la sincera y leal del afecto que la produce, otra métrica no puede llevar rendidamente hasta el Trono que esta sencilla salutación en gracia del ineficaz y doble placer que V. M. ha recibido como madre y por el inmenso bien que la Providencia le ha permitido pueda dispensar á los españoles con el natalicio de S. A. R. el augusto Príncipe de Asturias; á V. M. suplico se digne aceptar con la benevolencia propia de su altísimo, interia el expediente eleva sus votos al Altísimo por su Reina y Señora y por toda la Real familia. Almería 30 de Noviembre de 1857.—P. A. L. R. P. de V. M.—Francisco Canino.

SEÑORA: Todos los empleados que constituyen el personal de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, llenos del mayor júbilo, se postran hoy 29 de Noviembre de 1857 á los pies de V. M. felicitándola por el feliz natalicio del primer Príncipe de Asturias que dichosamente ha concedido á España la Divina Providencia después de vuestro augusto Padre. Sencilla y breve como es espontánea la expresión de su afecto y natural entusiasmo, se asocian de todas veras al gozo común que en estos momentos debe reinar en el corazón de todos los buenos y constantes defensores de V. M. Viva, pues, V. M. con toda su Real familia, contando siempre con la sumisión y acendrado amor de estos súbditos leales residentes en la ciudad de la Plata.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Contador, Ramon Montero y Lanoué.—El Oficial primero, Juan Rodriguez y Perez.—El segundo, Bernardo de la Peña.—El tercero, Pascual Martín.—El Archivero, Gregorio Miranda.—El aspirante tercero, Sorribes.—El subalterno, Antonio Chindia.

SEÑORA: Los Jefes y demas empleados de Hacienda pública de esta provincia acuden hoy presuroso á los Reales pies de V. M. á expresar, si expresado puede ser, el inalterable entusiasmo con que celebran el feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, suceso próspero y plausible que la Divina providencia acaba negado por espacio de 73 años al fervoroso voto de los españoles. Reciba V. M. mil sinceros parabienes, y plegue al Cielo que el nuevo vástago de estirpe Real española sea heredero del renombre que alcanzaron las excelsas dotes de un Carlos III y las virtudes y santidad de los Reyes de los Austrias, y que duerma ahora en el seno de los ángeles en la cuna de los Recaredos, reinado luego largos años para felicidad y ventura de la nación española. Orense 3 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Administrador principal, Luis Romero.—El Contador, Agustín de Iribarren.—El Tesorero, Ignacio Bolaño.—El Administrador de Bienes nacionales, José de Torres Nuer.—El Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública, Hilario del Rey.—El Promotor fiscal de Hacienda pública, José Benito Lobit.—El Oficial tercero primero, Manuel de Torres.—El Oficial segundo segundo, Ramon de Zabieto.—El Oficial cuarto primero, Vicente Freludes.—El Oficial primero de Tesorería, Victorio Iglesias.—El Oficial segundo de id., Bernardino de Azpuz.—El Oficial cuarto segundo de la Administración principal, José de la Riva.—El Oficial quinto primero, Antonio Puga Pasadela.—El Oficial quinto segundo, Benigno Novoa Gonzalez.—El Oficial quinto tercero, Ramon Hortelano.—El Oficial sexto primero, Julian Tabares.—El Oficial sexto segundo, Luis Suarez Soler.—El Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública, Benito Antonio de la Viña.—El Oficial segundo de la misma, Lorenzo Rojo y Fernandez.—El Oficial tercero de la misma, Manuel Rodriguez Feijoo.—El aspirante á Oficial de la misma, José Rafael Canabal.—El Oficial tercero primero de Bienes nacionales, Pastor J. Grotzard.—El Oficial segundo de la Administración principal de Bienes nacionales, Urbano Gonzalez Rive.—El Oficial primero Interventor de Bienes nacionales, Manuel Garcia.—El Oficial cuarto de Bienes nacionales, Antonio Gonzalez Briones.—El Fiel del alfoli, Prudencio Millan.—El Visitador de los derechos de consumos, Miguel Santos.

SEÑORA: Los empleados de Hacienda de la provincia de Barcelona, con el entusiasmo de la lealtad más acendrada, han elevado á Dios la expresión de su gratitud por el feliz alumbramiento que ha concedido á V. M., con el feliz nacimiento del augusto Príncipe de Asturias, y dándole un Príncipe, que de acuerdo con el feliz alumbramiento de vuestro Padre, eleva asimismo á los Reales pies de V. M. la felicitación más respetuosa por tan fausto acontecimiento. Dignese V. M. acogerla por la sinceridad que la dicta, segura de que serán incesantes sus ruegos por la conservación y prosperidad de V. M., de S. A. R. el Príncipe de Asturias y de toda su Real familia. Barcelona 3 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Por la Administración de Hacienda pública, el Jefe de ella, José Yuste.—Por la Contaduría de Hacienda, el Jefe de ella, Cefirino Avelilla.—Por la Administración de Aduanas, el Jefe de ella, Julian S. Llanos.—Por la Administración de Bienes nacionales, el Jefe de ella, José Perez Valdés.—Por la Administración de Consumos, el Jefe de ella, Ramon Gonzalez.—Por la Casa de Moneda, el Contador, Francisco Pablo Oseñalde.

SEÑORA: El Gobernador civil de esta provincia, por sí y en nombre de los Jefes y empleados que tiene á sus órdenes, llega reverentemente á los pies de V. M. para felicitarlo con toda efusión por su feliz alumbramiento, y dan gracias por ello á la Divina Providencia, que al concederle un Príncipe de Asturias, ha colmado sus deseos y llama á suceder un varón en el Trono de los incalces precedores que hicieron venturosa la nación que hoy felizmente vive á V. M. Por vuestra salud, Señora, y la del augusto Príncipe hacemos al Cielo las más fervientes súplicas, esperando ver cumplidos los deseos de este pueblo magnánimo, cuya prosperidad y grandeza llevó siempre unidas á la de sus Monarcas. Estos votos, Señora, le suplicamos se digne V. M. acoger con su maternal benevolencia. Orense 8 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Primo de Rivera.

SEÑORA: El Gobernador civil, Jefes, Oficiales y demas empleados de todas las dependencias del Estado de esta provincia elevan hoy su voz hasta el Trono de V. M. por medio de esta reverente exposición para demostrar el júbilo que les cabe desde el anhelo instante en que se recibió en esta capital la fausta noticia del feliz alumbramiento de V. M. y el natalicio de un Príncipe que más tarde ha de servir en sus augustas sienes la corona de San Fernando. Los que suscriben, Señora, ya han celebrado un acto religioso por el que, gracias al Señor de las misericordias por haber derramado sobre V. M. su divina protección. Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta sincera expresión de los sentimientos de los exponents, los cuales quedan rogando al Altísimo conserve la preciosa vida de V. M., y dilate por largos años el inapreciable de S. A. R. el Príncipe de Asturias para bien y prosperidad de la Monarquía. Ciudad-Real 7 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Gobernador, Antonio de Altona.—El Secretario del Gobierno, Sebastian Godino.—El Administrador de Hacienda pública, Manuel de Palacios y Vinatea.—El Administrador de Bienes nacionales, Frutos del Hoyo.—El Contador de Hacienda pública, Vicente José Resenero.—El Tesorero, Manuel Perez de Gracia.—El Oficial del Gobierno, Antonio Badia.—El id. id., Pedro Vicente Sauro.—El id. id., Manuel María de Vilches.—El id. id., Vicente Dorcas.—El id. id., Francisco Gonzalez Llanos.—El Archivero del Gobierno, Manuel Cambromero y Dururi.—El Oficial del Consejo, Andres Maroto.—El id. id., Pablo Chocano.—Pedro María del Campo, Oficial encargado del exámen de cuentas.—El Oficial encargado del exámen de cuentas atrasadas, Aquilino O'Mullony.—El Vocal Secretario de la Comisión de Estadística, Victorio Canfe.—El primer Auxiliar de la Comisión de Estadística, Manuel Dionisio Guerrero.—El Auxiliar de la Comisión de Estadística, Antonio Benito Barrero.—El Interventor de Fomento, Francisco Torrens.—El Interventor de la Administración principal de Hacienda pública, Ramon Serrano y Coello.—El Oficial quinto tercero de la Administración de Hacienda pública, Francisco Morales.—El Oficial tercero primero de la misma, Francisco R. Roberts.—El Auxiliar de Rentas Estancadas, José Rojo y Gandia.—El Oficial sexto primero de Administración de Hacienda pública, Antonio Cifuentes.—El Visitador de los derechos de consumos, Francisco de Paula

Corral.—Oficial segundo de la Administración de Bienes nacionales, Genaro Crespo.—Oficial cuarto de la Administración de Bienes nacionales, Manuel Benito Sanz.—Oficial primero de Contaduría, Eusebio G. Calderon.—Oficial segundo de Contaduría, José María Elvira.—El Oficial de la Sección de Minas y Montes, Rogelio Garcia Ojeda.—El id. id. id., Francisco de Eyré.—El escribiente de id. id. id., Vicente Aparicio y Beiras.—El Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública, Pantaleon Gomez Blasco.—El Oficial tercero segundo de la misma, Vicente Alcalá Galiano.—El Oficial cuarto primero de la misma, Ramon Crespo.—El cuarto segundo de id., José Majan.—Interventor especial de Minas de Hacienda pública, Cenon Velazquez.—Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes nacionales, M. del Oso y Herratz.—Oficial tercero segundo de la misma, Federico Ojeda.—Oficial quinto de Contaduría, Ramon Rico.—El Oficial tercero de id., José Lopez Cano.—Oficial de id., Diego Gomez.—El Oficial Archivero, Manuel de Otero y Colomo.—El Oficial primero de Tesorería, José María Jalón.—El Oficial segundo de id., Celestino Cereceda.—Comisario de vigilancia, Antonio Dopazo.—Celador, Juan Miguel Ramos.—Celador, José Vauderlepe.—El Guardia-almacen, Alejo Monivova.—El Administrador de Correos, Enrique Godínez.—El Oficial mayor, Fernando María Palacios.—Oficial primero, José Faqueto.—El Meritorio, José María Mantilla.—Celador, Pedro Plaza.

SEÑORA: Los que suscriben, empleados de las dependencias civiles del Estado en la provincia de Salamanca, tienen á honra muy señalada ofrecer á V. M. sus respetos y seguridad de su inalterable adhesión con motivo del fausto acontecimiento que espere la alegría por la nación entera.

El Príncipe que hoy recibe las bendiciones de todo un pueblo, escogido por la Providencia para regir un día sus destinos, no podrá menos de ser al lado de V. M., y educado por las lecciones de su sabiduría, digno sucesor de los nombres ilustres que la historia registra en sus anales. El Cielo le conserve para perpetuar la dinastía á la que va hazada, las glorias del país, y para que, libre de los cuidados de la guerra, sin divisiones y sin enojos, y escudado con el amor de su pueblo, renueve los tiempos en que se abrieron para España playas ignotas en apartados climas, y nuevos horizontes en el campo de la inteligencia. ¡Ojalá que los votos de un pueblo entero por la salud de V. M. y del heredero de su Corona, así como por el porvenir de sus destinos, se vean realizados! Salamanca 7 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Eustaquio Gorrión.—Aljando Bernardo Estrada.—Santiago Garcia Hernandez.—Ramon G. Alberto.—Nicolas de Ochoa.—Juan Bautista Matamoros.—Antonio Artega.—Miguel Ruiz y Torrent.—Ramon Lasaña.—Eusebio Bermudez de Castro.—El Marques de Valdegamas.—Ricardo Cid.—Juan Ortiz Gallardo.—José María Jerez.—Jerónimo Sanchez Borquilla.—Ramon Lopez de Ayala.—Isidro Gonzalez Brivia.—Ramon Gonzalez.—Ramon Magdalena y Roson.—Francisco de Paula Solo.—Roque Riquelme.—José Garcia.—Sebastiano Gonzalez Regueral.—Santiago Beato.—Adrian Risueño y Pradas.—Joaquin Posada Aldaz.—Enrique Lopez Sanchez.—Pablo Martín de Vera.—Vicente Sevillano.—Lorenzo Gonzalez de la Huebra.—Carlos Gussem.—Nicolas Suarez Inclan.—José Benito Alonso.—Alejandro Luis de Sabando.—José Padín.—Miguel Antonio Bustelo.—Juan Nuez Escarpín.—José María Escalona.—Andrés Estela.—Pedro Esteban.—Esteban Banded.—Mariano de Gracia.—Lino Benito Vida.—Esteban Rodríguez Arce.—José Esteban.—Francisco Toribio.—Abundio Pons.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena, siempre amante de sus Reyes, se prosterna hoy ante el Trono de V. M. con el único objeto de hacerle presente cuanto grato y satisfactorio le es el felicitar á V. M. por su venturoso alumbramiento; hecho fausto, con el cual, dando V. M. un Príncipe á la nación española, le ofrece el más riente porvenir. Dignese V. M. admitir esta sincera manifestación, segura de que Cartagena, leal por excelencia y que admira las virtudes que adornan al magnánimo corazón de su Soberana, eleva sus plegarias al Eterno para que iguales las conceda al nuevo Príncipe llamado á ocupar en su día el Trono de San Fernando. El Cielo proteja la interesante vida de V. M. y Real familia para bien de la nación que con justas causas puede considerarse asegurada su felicidad. Salas Consistoriales de Cartagena á 7 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, Miguel Cabanellas.—Juan Macabich.—Francisco Sotzazar.—Narciso Roig.—Francisco Lizana Ortiz.—Felipe Girón.—Eulogio de la Guardia.—Miguel B. Valarino.—Ramon de Exea.—Simón de Aguirre.—Antonio Cutanda.—Nicolas Cano, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, á los R. P. de V. M. por el feliz alumbramiento de V. M., que el fausto acontecimiento del feliz alumbramiento de V. M. proporcionando al pueblo español un Príncipe sucesor de vuestra Real corona, ha llenado cuantos deseara esperar por término de sus súplicas al Todopoderoso, y la continuación del bienestar de V. M. y augusto recién nacido completa su satisfacción y alegría. Particpe esta Municipalidad del gozo público que vió bien marcado en el vecindario que representa desde el primer momento de la llegada de tan halagüena nueva, faltaría á sus deberes omitiendo significarle por esta reverente exposición á V. M. anhelandos que el regenerar espiritualmente al augusto Príncipe permita la Divina Providencia infundirle, para cuando la razón se desarrolle, un grande conjunto de virtudes morales y sociales, grande y constante interés por labrar siempre la felicidad y prosperidad de esta nación magnánima, entusiasta de sus Reyes, en especial desde el día que entre al ejercicio de la Autoridad Real que ahora levanta V. M., y que conculcando á sus deberes á las opiniones encontradas que lastiman el régimen constitucional, y que signa los de los fieles servidores que verdaderamente quieren el bien y prosperidad de España. Estos son los votos del Ayuntamiento del Burgo al acercarse al Trono de V. M. por el feliz alumbramiento del augusto Príncipe, deseando la prolongación de sus preciosas vidas dilatados años con paz inalterable en todos los dominios españoles. Dios guarde la importante vida de V. M., augusto Esposo, Príncipe y demas Real familia prósperos años. Casa Consistorial del Burgo de Osma 8 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. sus fieles súbditos.—Manuel Ayuso.—Andrés de la Rica.—José Ibañez Usos.—Giriaco Rico.—Andrés Llorente.—Feliciano Martín Gomez.—Miguel del Amo.—Antonio Ruiz.—Celestino Ruperuz.—Mariano Sanz.—Francisco de Sienas, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Talavera, que lleva vuestro augusto título, tiene el grato deber de acercarse con la mayor veneración á los pies de V. M. rindiendo el plegame más cordial por su feliz alumbramiento, cuyo suceso ha causado inmenso júbilo á toda España. El de esta Corporación municipal es tanto mayor, por cuanto el natalicio ha sido el de un Príncipe, en quien se asegurará la sucesión directa en el Trono de los Recaredos y Fernandos, por la que se consolidará la paz venturosa de esta nación tan magnánima. Dignese V. M. admitir, como Reina y madre, la sincera felicitación de esta Municipalidad, que eleva sus votos al Todopoderoso para que por dilatados años proteja y prolongue vuestra preciosa vida y la del augusto vástago que acariacéis en vuestro maternal regazo. Sala Consistorial de Talavera de la Reina á 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ayuntamiento constitucional, Presidente, Tomas Sanchez de la Posa.—El primer Teniente de Alcalde interino, Rufino Gonzalez.—El segundo de id., Teodoro Ortiz y Yáñez.—Los Regidores, Antonio Briva.—Vicente Antonio Perez.—Gabriel Arranz.—Tomas Villarejo.—Tiburcio Aguado.—Pascual Garcia.—Juan Ramon Jinesal.—Bernardo Gonzalez.—Vicente José Jimeno, Secretario.

SEÑORA: El Presidente y demas individuos del ilustre Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Lora, en la provincia de Murcia, llenos del mayor júbilo por el grata nueva del feliz alumbramiento de V. M., ruegan presurosos á las gradus del Trono, y con toda la efusión de sus corazones felicitan á V. M. por tan fausto acontecimiento, que á la vez que satisface sus deseos y el voto de la nación que vivamente anhela el nacimiento de un Príncipe, produce también el inapreciable beneficio de atanzar la sucesión directa á la Corona de Castilla. Reciba V. M. con la benevolencia que le es característica la seguridad de los sentimientos que le expresamos en la ciudad de Lora, interior tributa las más rendidas gracias á la Divina Providencia por el precioso don que ha concedido, y dirige fervientes súplicas al Todopoderoso para que conserve la interesante vida de V. M. dilatados años, en que cifran los españoles su ventura. Salas Consistoriales á 5 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Blas Eytier, Presidente.—Segundo Teniente de Alcalde, Martín Perez de Tudela.—

SEÑORA: El Presidente y demas individuos del ilustre Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Lora, en la provincia de Murcia, llenos del mayor júbilo por el grata nueva del feliz alumbramiento de V. M., ruegan presurosos á las gradus del Trono, y con toda la efusión de sus corazones felicitan á V. M. por tan fausto acontecimiento, que á la vez que satisface sus deseos y el voto de la nación que vivamente anhela el nacimiento de un Príncipe, produce también el inapreciable beneficio de atanzar la sucesión directa á la Corona de Castilla. Reciba V. M. con la benevolencia que le es característica la seguridad de los sentimientos que le expresamos en la ciudad de Lora, interior tributa las más rendidas gracias á la Divina Providencia por el precioso don que ha concedido, y dirige fervientes súplicas al Todopoderoso para que conserve la interesante vida de V. M. dilatados años, en que cifran los españoles su ventura. Salas Consistoriales á 5 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Blas Eytier, Presidente.—Segundo Teniente de Alcalde, Martín Perez de Tudela.—

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Talavera, que lleva vuestro augusto título, tiene el grato deber de acercarse con la mayor veneración á los pies de V. M. rindiendo el plegame más cordial por su feliz alumbramiento, cuyo suceso ha causado inmenso júbilo á toda España. El de esta Corporación municipal es tanto mayor, por cuanto el natalicio ha sido el de un Príncipe, en quien se asegurará la sucesión directa en el Trono de los Recaredos y Fernandos, por la que se consolidará la paz venturosa de esta nación tan magnánima. Dignese V. M. admitir, como Reina y madre, la sincera felicitación de esta Municipalidad, que eleva sus votos al Todopoderoso para que por dilatados años proteja y prolongue vuestra preciosa vida y la del augusto vástago que acariacéis en vuestro maternal regazo. Sala Consistorial de Talavera de la Reina á 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ayuntamiento constitucional, Presidente, Tomas Sanchez de la Posa.—El primer Teniente de Alcalde interino, Rufino Gonzalez.—El segundo de id., Teodoro Ortiz y Yáñez.—Los Regidores, Antonio Briva.—Vicente Antonio Perez.—Gabriel Arranz.—Tomas Villarejo.—Tiburcio Aguado.—Pascual Garcia.—Juan Ramon Jinesal.—Bernardo Gonzalez.—Vicente José Jimeno, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Talavera, que lleva vuestro augusto título, tiene el grato deber de acercarse con la mayor veneración á los pies de V. M. rindiendo el plegame más cordial por su feliz alumbramiento, cuyo suceso ha causado inmenso júbilo á toda España. El de esta Corporación municipal es tanto mayor, por cuanto el natalicio ha sido el de un Príncipe, en quien se asegurará la sucesión directa en el Trono de los Recaredos y Fernandos, por la que se consolidará la paz venturosa de esta nación tan magnánima. Dignese V. M. admitir, como Reina y madre, la sincera felicitación de esta Municipalidad, que eleva sus votos al Todopoderoso para que por dilatados años proteja y prolongue vuestra preciosa vida y la del augusto vástago que acariacéis en vuestro maternal regazo. Sala Consistorial de Talavera de la Reina á 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ayuntamiento constitucional, Presidente, Tomas Sanchez de la Posa.—El primer Teniente de Alcalde interino, Rufino Gonzalez.—El segundo de id., Teodoro Ortiz y Yáñez.—Los Regidores, Antonio Briva.—Vicente Antonio Perez.—Gabriel Arranz.—Tomas Villarejo.—Tiburcio Aguado.—Pascual Garcia.—Juan Ramon Jinesal.—Bernardo Gonzalez.—Vicente José Jimeno, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Talavera, que lleva vuestro augusto título, tiene el grato deber de acercarse con la mayor veneración á los pies de V. M. rindiendo el plegame más cordial por su feliz alumbramiento, cuyo suceso ha causado inmenso júbilo á toda España. El de esta Corporación municipal es tanto mayor, por cuanto el natalicio ha sido el de un Príncipe, en quien se asegurará la sucesión directa en el Trono de los Recaredos y Fernandos, por la que se consolidará la paz venturosa de esta nación tan magnánima. Dignese V. M. admitir, como Reina y madre, la sincera felicitación de esta Municipalidad, que eleva sus votos al Todopoderoso para que por dilatados años proteja y prolongue vuestra preciosa vida y la del augusto vástago que acariacéis en vuestro maternal regazo. Sala Consistorial de Talavera de la Reina á 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ayuntamiento constitucional, Presidente, Tomas Sanchez de la Posa.—El primer Teniente de Alcalde interino, Rufino Gonzalez.—El segundo de id., Teodoro Ortiz y Yáñez.—Los Regidores, Antonio Briva.—Vicente Antonio Perez.—Gabriel Arranz.—Tomas Villarejo.—Tiburcio Aguado.—Pascual Garcia.—Juan Ramon Jinesal.—Bernardo Gonzalez.—Vicente José Jimeno, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Talavera, que lleva vuestro augusto título, tiene el grato deber de acercarse con la mayor veneración á los pies de V. M. rindiendo el plegame más cordial por su feliz alumbramiento, cuyo suceso ha causado inmenso júbilo á toda España. El de esta Corporación municipal es tanto mayor, por cuanto el natalicio ha sido el de un Príncipe, en quien se asegurará la sucesión directa en el Trono de los Recaredos y Fernandos, por la que se consolidará la paz venturosa de esta nación tan magnánima. Dignese V. M

